

---

---

El C. Jorge Galván Gutiérrez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Silao, Guanajuato; que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117, fracciones I y V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 5, 69, fracción I, inciso h, 106, 107, 108 y 125 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesiones de Ayuntamiento de fechas de 8 de julio de 2005 y 28 de febrero de 2008, aprobó el siguiente acuerdo:

## **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES SILAOENSES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De la Naturaleza Jurídica**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Municipal para las Mujeres Silaoenses, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas siglas serán **IMMUS**.

**Artículo 2.** El **IMMUS** tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y actualización del programa municipal para la igualdad de oportunidades de las mujeres, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **Del Objeto y Facultades**

**Artículo 3.** El **IMMUS** tendrá por objeto promover y fomentar, dentro del Municipio de Silao, Guanajuato, las condiciones que posibiliten:

- I. La no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres;
- II. El ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio; y,
- III. Establecer criterios de transversalidad en las políticas públicas desde la perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el **IMMUS** tendrá las siguientes facultades:

- I. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas, así como el desarrollo de sus potencialidades y su integración en igualdad de condiciones a la vida social, cultural, económica y política, entre otras, a través de la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas, el fomento a la educación, capacitación y empleo, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo y enfermedades, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos y legales; de todos los sectores, condiciones y, en su caso, etnias sean habitantes del municipio o en tránsito;
- II. Intervenir como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el diseño de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres y niñas, la desestructuración de patrones que propician su discriminación, así como el impulso a la construcción de nuevas formas de relación entre éstas y los hombres;
- III. Promover con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y con la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y las niñas y para contribuir a garantizar su derecho a una vida sin discriminación y libre de violencia en los ámbitos de su vida social, económica, política y cultural;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio de Silao la celebración de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales estatales y federales y con organizaciones civiles nacionales e internacionales, para desarrollar proyectos que propicien la igualdad entre mujeres y hombres y la construcción de nuevas formas de relación entre ellos, en los ámbitos social, político, cultural y económico, entre otros;
- V. Promover y vigilar, en el ámbito de competencia del municipio, el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad de derechos para las mujeres y niñas, celebrados en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Recibir, consensuar y proponer al Ayuntamiento, reformas o adiciones, al marco jurídico municipal o la creación de nuevos ordenamientos que propicien y garanticen la incorporación de los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el quehacer público, privado, social, político, cultural y económico;
- VII. Promover estudios e investigaciones desde la perspectiva de género en el municipio de Silao, así como instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VIII. Actualizar periódicamente, desde la perspectiva de género, el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y niñas en el municipio de Silao;

- IX. Participar, por medio de la Titular del **IMMUS**, en el Consejo Municipal de Planeación del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- X. Compilar, promover, difundir y publicar obras relacionadas con el objeto del **IMMUS**; y,
- XI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el presente acuerdo, su Reglamento Interior y las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 5.** El **IMMUS** tendrá la estructura administrativa y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior.

### **CAPÍTULO TERCERO** De la Sede y Patrimonio

**Artículo 6.** El **IMMUS** tendrá su sede en la ciudad de Silao, Guanajuato, y previa autorización del H. Ayuntamiento, podrá crear representaciones en comunidades de acuerdo a sus necesidades de operación y a lo que permita su presupuesto.

**Artículo 7.** El patrimonio del **IMMUS** estará integrado por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, recursos, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos Federal o Estatal y cualquier otra entidad;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes fundaciones u organizaciones no gubernamentales;
- V. Los bienes, ingresos, derechos o productos que adquiriera por cualquier otro título legal; y,
- VI. Las donaciones que realicen a su favor organismos internacionales.

### **CAPÍTULO CUARTO** Del Gobierno y Administración

**Artículo 8.** El gobierno y administración del **IMMUS**, estará a cargo del Consejo Directivo y de un Titular quien lo administrará, respectivamente.

**Artículo 9.** El Consejo Directivo, será la máxima autoridad del **IMMUS** y estará integrado por:

- I. Quien sea Presidente o Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. Una Secretaria Técnica, que será quien funja como Titular del **IMMUS**;
- III. Un Tesorero, cuyo cargo recaerá en el Tesorero Municipal;
- IV. Quien sea Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
- V. Quienes presidan las comisiones de Equidad y Género, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Seguridad Pública y Tránsito, de Salud Pública y Asistencia Social, y de Desarrollo Rural y Económico del H. Ayuntamiento;
- VI. Quien sea Titular del Órgano de Control Municipal; y,
- VII. Hasta cuatro representantes de organizaciones sociales afines a los objetivos del **IMMUS**.

Quienes sean integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien funja como Titular del Órgano de Control Municipal, que sólo tendrá derecho a voz.

Asimismo, con el acuerdo del Consejo Directivo, se podrá invitar a participar a las sesiones del mismo a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, atendiendo al tema que se vaya a desarrollar; así como a mujeres que se desempeñen o se hayan destacado en el ámbito de la política, la ciencia, las artes, la cultura, la educación, la economía, entre otras.

**Artículo 10.** Las personas representantes de las organizaciones sociales deberán ser designadas por el Ayuntamiento. Para estos fines, la Comisión de Equidad y Género del H. Ayuntamiento previo acuerdo con el Consejo Directivo, lanzará una convocatoria pública abierta para que dichas organizaciones del Municipio de Silao propongan a quien deba ser su representante ante dicho órgano colegiado.

La Comisión de Equidad y Género determinará que propuestas cumplen con los requisitos de la convocatoria. Las propuestas que califiquen, deberán someterse a la consideración del Ayuntamiento para los efectos de este artículo.

Las personas electas durarán en el cargo únicamente tres años hasta la fecha de renovación del nuevo Ayuntamiento que las designó. Pudiendo ser reelectas por una sola ocasión siempre que participen de nueva cuenta en el proceso de selección correspondiente.

El proceso de selección a que se refiere este artículo deberá regularse en el Reglamento Interior, así como lo no previsto en el presente acuerdo.

**Artículo 11.** El titular del Órgano de Control Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del **IMMUS**, así como el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo o las encomiendas del Ayuntamiento;
- II. Vigilar el uso correcto de los recursos públicos;
- III. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y,
- IV. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Los cargos de quienes integren el Consejo Directivo serán honoríficos y por su desempeño no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna. A excepción del Titular que percibirá la retribución que determine el Ayuntamiento.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo se deberá nombrar un suplente, conforme a lo que al efecto establezca el Reglamento Interior.

**Artículo 13.** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente. Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de quienes lo integren.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes e integren el mismo. Quien presida el Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el programa municipal para la igualdad de oportunidades de las mujeres y los programas operativos anuales del **IMMUS**, así como los estados financieros que se hayan de presentar para su aprobación en el Ayuntamiento;
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal, las políticas relativas al desarrollo integral de las mujeres y a la igualación de oportunidades con los hombres, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales en esta materia;
- III. Autorizar el proyecto de Reglamento Interior del **IMMUS** para que se presente a revisión y aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Aprobar los manuales de organización y servicios al público del **IMMUS**;
- V. Autorizar los proyectos de convenios que se someterán a aprobación del Ayuntamiento para su suscripción conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los actos y contratos que tengan que ver con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;
- VII. Someter a autorización del Ayuntamiento los actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales y ordinarias;
- VIII. Analizar y someter a aprobación del Ayuntamiento los informes que rinda la Titular del IMMUS;
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior respectivo.

**Artículo 15.** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Evaluar y coordinar el desarrollo de las actividades del IMMUS; y,
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior.

Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán las facultades que les confieran el presente decreto, las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior.

**Artículo 16.** La Titular del IMMUS estará a cargo de una mujer que será designada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La mujer que ocupe este encargo deberá ser habitante del Municipio de Silae y deberá contar con experiencia y prestigio en su lucha a favor de los derechos de las mujeres. La Titular del IMMUS tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, conforme al presente acuerdo y a la normatividad aplicable, los programas de corto, mediano y largo plazo derivados del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan de Gobierno Municipal, así como el anteproyecto del presupuesto de egresos del IMMUS, para que sea sometido a aprobación del Consejo Directivo y posterior aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en este acuerdo;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- III. Proponer la celebración de toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto, para que se proceda conforme al presente acuerdo, a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y normatividad aplicable;

- IV. Participar en los actos jurídicos que celebre el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que tengan relación con la materia y objeto del **IMMUS**;
- V. Rendir informes parciales del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria. También deberá presentar al Consejo Directivo un informe anual de su gestión, así como los estados financieros, dentro de los treinta días siguientes a que concluya el ejercicio anual, o cuando sea requerida para ello. El informe de la gestión deberá también incluir las acciones impulsadas para que cada dependencia de la Administración Pública Municipal lleve a cabo para cumplir con el objeto y fines del **IMMUS**;
- VI. Presentar a autorización del Consejo Directivo el anteproyecto del Reglamento Interior del **IMMUS** y manuales de organización y servicios al público para que sea presentado para la aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- VIII. Fungir como representante del **IMMUS**; igualmente del Gobierno Municipal, cuando se lo solicite el Presidente o Presidenta Municipal;
- IX. Participar en el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal e informar de los acuerdos al Consejo Directivo; y,
- X. Las demás que le señalen el presente Acuerdo, el Reglamento Interior o le confieran el H. Ayuntamiento o el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO QUINTO** Del Control y Vigilancia

**Artículo 17.** El control y vigilancia del **IMMUS**, estará a cargo del Órgano de Control Municipal, con las facultades que para el efecto le otorgan las disposiciones legales aplicables y el propio Reglamento Interior del **IMMUS**.

El órgano de control municipal será el responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del **IMMUS**, con el fin de determinar el correcto desempeño del mismo.

**Artículo 18.** El Órgano de Control Municipal, con relación al **IMMUS**, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del **IMMUS**;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del **IMMUS**;

- III. Participar en la entrega recepción de la administración del **IMMUS**;
- IV. Verificar los estados financieros del **IMMUS**;
- V. Vigilar que se cumplan con los lineamientos que legalmente emita; y,
- VI. Las demás que le señale el presente Acuerdo, el Reglamento Interior del **IMMUS** y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SÉXTO.**  
De las Relaciones Laborales

**Artículo 19.** Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y las trabajadoras y trabajadores del **IMMUS**, estarán sujetas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Silao, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento convocará a las organizaciones afines al **IMMUS**, para constituir el Consejo Directivo, a partir de la publicación tendrá 30 días hábiles, el cual concluirá su periodo al término de la presente Administración Pública Municipal. Además la Titular del **IMMUS** presentará el Plan de Trabajo, ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Tesorero Municipal debe contemplar los recursos para el adecuado funcionamiento y la consecución de los fines del **IMMUS**.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Titular del **IMMUS** presentará al Consejo Directivo una propuesta del Reglamento Interior del Instituto, en un plazo de 60 días naturales, iniciando desde su publicación del presente Acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento de los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato a los 2 días del mes de abril del año 2008.



